



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 123 De Martes, 9 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120220007300	Procesos Ejecutivos	Banco Colpatria	Sin Otro Demandado., Ruby Naranjo , Pedro Mauricio Amaya	08/08/2022	Auto Decide - Auto Admite Renuncia Poder Demandante
08001315301120210001600	Procesos Verbales	Ilse Maria Margarita Nuñez Rodriguez	Euclides Nuñez Rodriguez, Alfredo Nuñez Rodriguez	08/08/2022	Auto Decide Apelacion O Recursos - Auto Concede Apelacion Sentencia
08001315301120210017100	Procesos Verbales	Judith Mercado Galeano	Salud Total S.A. Entidad Promotora De Salud Del Régimen Contributivo Y Subsidiado S.A.	08/08/2022	Auto Reconoce - Auto Admite Apod Sustituto Salud Total
08001315301120190012900	Procesos Verbales	Liseth Miranda Rodriguez	Organizacion Clinica Bonnadona Prevenir S.A.S, Sin Otro Demandado	08/08/2022	Auto Decide Apelacion O Recursos - Auto Concede Apelacion Sentencia
08001315301120220017700	Procesos Verbales	Orlando Estrada González Y Otro		08/08/2022	Auto Ordena - Auto Mantiene Demanda En Secretaria Subsane

Número de Registros: 6

En la fecha martes, 9 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

25207bda-95c5-42b1-9323-37795f7a2eec



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 123 De Martes, 9 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120220017400	Procesos Verbales	Y Otros Demandantes Y Otro	Y Otros Demandados, Vogcas Construcciones S.A.S	08/08/2022	Auto Ordena - Auto Que Mantiene Demanda En Secretaria Subsane

Número de Registros: 6

En la fecha martes, 9 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

25207bda-95c5-42b1-9323-37795f7a2eec



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00177 – 2022.

PROCESO: VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE DADO EN COMODATO
DEMANDANTE: ORLANDO ESTRADA GONZALEZ y EDILSA CASTRO DE ESTRADA
DEMANDADOS: JUAN CASTRO RODRIGUEZ y GLORIA BERRIO

SEÑORA JUEZ:

Al Despacho esta demanda VERBAL, informándole que ha correspondido del reparto, la cual tiene asignado el número 00177 - 2022. Sírvase decidir.

Barranquilla, julio 08 del 2022.-

Secretario,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Agosto Ocho (8) del año de Dos Mil Veintidós (2.022).

Revisada la presente demanda VERBAL, a fin de decidir sobre la admisión, advierte el Despacho lo siguiente:

- 1.- Hace falta establecer en la demanda las pretensiones, cuantía, que se establece con el avalúo catastral del inmueble el cual debe ser aportado y el juramento estimatorio tal como lo establece el Art. 206 del C. G. del proceso.
- 2.- Hace falta los documentos relacionados en el capítulo de anexos de la demanda, específicamente lo enunciados en los puntos, 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8.
- 3.- Hace falta en el acápite de Notificaciones los correos electrónicos de los demandados, si los saben y tienen, debe enviarle copia de la demanda y sus anexos, si los desconoce deben ser enviados físicamente a la dirección donde residen estos, tal como lo dispone el Art. 6 del decreto 806 de 2020, el cual tiene vigencia.

Ante esta situación el Despacho mantendrá la demanda, en secretaria.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Manténgase la presente demanda por el término de cinco (5) días para que el actor subsane la demanda, en los términos antes indicado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS
Juez

Apv.

Firmado Por:
Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e697e3a6e36e84f60499339e9e6c39e9f0f7daaabbff08a5f0f647f1c5e07a3**

Documento generado en 08/08/2022 01:52:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 00174 – 2022.
PROCESO: VERBAL RESCISION DE ESCRITURA PÚBLICA
DEMANDANTES: RAFAEL ROBINSON ROCHA RODRIGUEZ
DEMANDADOS: SOCIEDAD VOGCAG CONSTRUCCIONES S.A.S. Y OTROS

SEÑORA JUEZ:

Al Despacho esta demanda VERBAL, informándole que ha correspondido del reparto, la cual tiene asignado el número 00174 - 2022. Sírvase decidir.

Barranquilla, agosto 5 del 2022.-

Secretario,
ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, agosto ocho (8) del año de Dos Mil veintidós (2.022).

Revisada la presente demanda VERBAL – RESCISION DE ESCRITURA PÚBLICA, a fin de decidir sobre la admisión, advierte el Despacho lo siguiente:

1.- En el poder especial apartado con la demanda, se advierte que en este al inicio solo menciona al señor JAIRO ANTONIO ROCHA RODRIGUEZ, manifestando que confiere poder al Dr. EDISSON EDUARDO SALAZAR, lo cual no ocurre con los señores RAFAEL ROBINSON, ELIU HBERTO y MIREYA ROCHA FRORIGUEZ, quienes figuran en el poder, firmándolo.

2.- El certificado de existencia y representación de la sociedad VOGCAG CONSTRUCCIONES S.A.S., expedida por la Cámara de Comercio de Barranquilla, es de fecha junio 14 del año 2018, el cual debe ser actualizado.

3.- El folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-171761 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad – Atlántico, tiene fecha de expedición de enero 18 del año 2021, este debe ser actualizado.

Ante esta situación el Despacho mantendrá la demanda, en secretaria.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Manténgase la presente demanda por el término de cinco (5) días para que el actor subsane la demanda, en los términos antes indicado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
Juez

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv.

Firmado Por:
Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **405ce6fbc2665d6bd2034bae29384fb64b1832bb5c661790bc532a95e887a621**

Documento generado en 08/08/2022 01:49:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION No. 00171-2021

PROCESO. VERBAL - RESPONSABILIDAD MEDICA

DEMANDANTE: JUDITH PATRICIA MERCADO GALEANO Y OTROS

DEMANDADOS: CLINICA LA MERCED S.A.S. y SALUD TOTAL EPS S.A.

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted del presente proceso, informándole del escrito anterior sustitución de poder enviado a través del correo institucional por el apoderado de la parte demandante. Para lo de su cargo.

Barranquilla, Agosto 08 de 2022

LA SECRETARIA,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Agosto Ocho (08) del año Dos Mil Veintidos (2022)

Téngase a la Dra. MARIA JULIANA SANCHEZ MESA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.076.624.617 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 336.435 del Consejo Superior de la Judicatura, mariasanm@saludtotal.com.co como **Apoderada sustituta** de la Dra. MARCELA ANDREA RODRÍGUEZ en los mismos términos del poder conferido por la parte Demandada SALUD TOTAL EPS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

NEVIS GOMEZCASSERES HOYOS

Mary.

Firmado Por:
Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88b15d59eb82c7af198aabc1ef5c27e445939e45aabd8602270728f3ffbd6f4e**

Documento generado en 08/08/2022 01:55:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00129 – 2019

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: LISETH DEL ROSARIO MIRANDA RODRIGUEZ Y OTROS

DEMANDADA: ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA Y OTROS

SEÑOR JUEZ:

Al despacho esta demanda de VERBAL, informándole que el apoderado de la parte demandante, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha julio 29 del año 2022, dictada de manera escritural, dentro del término, a fin de que se pronuncie.

Barranquilla, agosto 5 de 2022.

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Ocho (8) de Agosto del año Dos Mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe que antecede y por ser legal y procedente, se concederá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante Dr. JAIR ARIAS NAVARRO, en la demanda VERBAL – RESPONSABILIDAD MEDICA, contra la sentencia de fecha JULIO 29 del año 2022, dictada de manera escritural, para lo cual este Juzgado;

RESUELVE

1.- Conceder el Recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, doctor JAIR ARIAS NAVARRO contra la sentencia de fecha julio 29 del año 2022, en el efecto SUSPENSIVO

2.- Remítase el presente proceso VERBAL – RESPONSABILIDAD MEDICA, de manera virtual, al Honorable Tribunal Superior de Barranquilla, Sala Civil – Familia, para lo concerniente a la Segunda Instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5753503a34d74152166f382b33a0dc4e116ca73065d76acc98b4f5bdce0639d8**

Documento generado en 08/08/2022 01:43:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: RUBY JAZMIN PEREZ NARANJO y PEDRO MAURICIO AMAYA MEJIA

RADICACION: 073-2022

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a Ud. con el presente negocio, informándole del escrito anterior de renuncia de poder del apoderado del Demandante. Para lo de su cargo.

Barranquillo, Agosto 08 de 2022

la Secretaria

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA. Agosto ocho (08) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la renuncia del poder que hace el apoderado de la parte demandante y la comunicación enviada a su poderdante, por lo que se dará por sentado el conocimiento que tiene su poderdante, y procederá el Despacho aceptarla, requiriendo al Demandante para que acredite su nuevo apoderado. Por lo brevemente expuesto,

R E S U E L V E:

Acéptese la renuncia que hace el Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS identificado con cédula de ciudadanía No. 3.746.303 Tarjeta Profesional No. 68.306 del CSJ, como apoderado judicial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., quien funge como Demandante en el presente proceso, de conformidad con lo manifestado en su memorial adjunto a este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Mary.

Firmado Por:
Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2d9f0b12c7a1ec9714d15779345193a8f1b10a007a16db8cb3efc4c0563e677**

Documento generado en 08/08/2022 01:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00016 – 2021.
PROCESO: VERBAL - REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: ILSE MARGARITA NUÑEZ RODRIGUEZ
DEMANDADA: EUCLIDES JOSE y ALFREDO OCTAVIO NUÑEZ RODRIGUEZ

SEÑOR JUEZ:

Al despacho esta demanda de VERBAL, informándole que el apoderado de la parte demandada, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha julio 28 del año 2022, dictada de manera escritural, dentro del término, a fin de que se pronuncie.

Barranquilla, agosto 5 de 2022.

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Ocho (8) de Agosto del año Dos Mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe que antecede y por ser legal y procedente, se concederá el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada Dra. ELDA MARIA ARAZO HERNANDEZ, en la demanda VERBAL - REIVINDICATORIO, contra la sentencia de fecha JULIO 28 del año 2022, dictada de manera escritural, para lo cual este Juzgado;

RESUELVE

1.- Conceder el Recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada, doctora ELDA MARIA ARAZO HERNANDEZ, contra la sentencia de fecha julio 28 del año 2022, en el efecto SUSPENSIVO

2.- Remítase el presente proceso VERBAL - REIVINDICATORIO, de manera virtual, al Honorable Tribunal Superior de Barranquilla, Sala Civil – Familia, para lo concerniente a la Segunda Instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7172a915e42c850030ee9d76b169f9b921636598c0a56a97207777fc68106493**

Documento generado en 08/08/2022 01:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>